

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 de junio de 2022

RADICADO:20001053100120130027300
REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL
DTE: WILFRIDO VERGARA VENERA
DDA: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO LOS CERRROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120130027300
REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL
DTE: WILFRIDO VERGARA VENERA
DDA: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO
ASOCIADO LOS CERRROS

Valledupar, 14 de junio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

JUAN PABLO LOPEZ MORENO, apoderado judicial de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., mediante memorial, comunicó al despacho que constituyó depósito por \$4.257.107, que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso y la terminación del mismo por pago total de la obligación. El Dr. JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, presentó solicitud de entrega de los mismos dineros.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000707490, de fecha 02 de junio de 2022, por la suma de \$4.257.107

Se ordena el archivo de las actuaciones en este proceso, previa anotación en el libro radicator del despacho.

El despacho, se abstiene de dar tramite a la solicitud elevada por el Dr. JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, en razón a que no tiene poder de postulación en este proceso, ni como apoderado principal ni como sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EJRM

